



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 660 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 352-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA INDUSTRIA COMERCIAL SEÑOR DE HUANCA S.A. CERRADA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 352-2013-GR-PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 28 de octubre del 2013, el Jefe de Almacén comunica que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL SEÑOR DE HUANCA S.A. CERRADA ha efectuado la prestación de servicios tardía del servicio de adquisición de 40 planchas de Triplay de 1.20x2.40x6MM y 100 de 1.20x2.40x18MM para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo I DV. Caracara - Lampa". En tal sentido, remite el cálculo de las penalidades por mora en la ejecución de la prestación;

Que, de la verificación de los antecedentes del presente caso, se tiene que la prestación materia de contratación, ha derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 040-2013-GRP/CEP la que fuera notificado con Orden de Compra N° 900373 en fecha 10 de junio del 2013, en ese sentido, el contratista contaba, de acuerdo al Contrato O/C N° 900373, con el plazo de un (01) día calendario, computado a partir de la referida notificación, para hacer entrega de los bienes materia de prestación; obligación que no se ha cumplido en su totalidad, pues se tiene que recién se hizo entrega de los bienes restantes el 20 de junio del 2013 (treinta planchas de Triplay);

Que, en ese sentido, considerando que la entidad no ha procedido a la resolución del contrato, ni ha efectuado una ampliación de plazo, corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, se hace recuerdo que el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora a la Empresa INDUSTRIA COMERCIAL SEÑOR DE HUANCA S.A. CERRADA, por la entrega tardía del servicio de adquisición de 40 planchas de Triplay de 1.20x2.40x6MM y 100 de 1.20x2.40x18MM para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo I DV. Caracara - Lampa", de acuerdo al cálculo efectuado por el Jefe de la Oficina de Almacén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL